



Resolución Directoral

Lima 30 de diciembre del 2024

VISTO:

El Expediente Nº 24-16909-1 sobre continuidad de la extensión del ejercicio de la carrera médica Ley Nº 31210 presentado por la MC Celina Hortencia Montes Ruiz, conteniendo documentos anexos, Memorando Nº 1260-2024-ORRHH/INMP, emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humano; Memorando Nº 190-2024-UFSST/INMP de la Médico Jefe de la Unidad Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Memorando Nº 040-2024/SPD.-DAAR/INMP de la Jefatura del Servicio de Recuperación Post Anestésica.



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 31210 - "Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 559, Ley del Trabajo Médico", publicada el 08 de junio de 2021 y su Reglamento aprobado por decreto Supremo Nº 028-2021-SA, publicado el 24 de setiembre 2021, señala "el profesional médico, previa solicitud y aceptación de la entidad empleadora, puede extender el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco años de edad en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad, previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional médico están condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas, que garanticen el desempeño de sus funciones de la carrera médica en el sector público:

Que, a través del Reglamento de la Ley Nº 31210 – Ley que modifica el artículo 15º del Decreto Legislativo Nº 559 Ley del Trabajo Médico, aprobado por Decreto Supremo Nº 028-2021-SA, se establecen los requisitos, condiciones y procedimientos para tal fin, señalando en su artículo 5º los siguientes requisitos: a) Solicitud dirigida a su entidad empleadora, b) Título de segunda especialidad profesional a nombre de la nación otorgada por universidad del Sistema Universitario Peruano, que acredite su condición de médico especialista; c) Certificados Médicos que acrediten que el médico especialista se encuentra en adecuada condición de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como médico especialista. Dichos certificados deben ser renovados por el médico especialista cada año o cuando la entidad le solicite y d) Aceptación por escrito del funcionario o responsable de la entidad empleadora;

Asimismo, el artículo 6º establece las condiciones para extender el ejercicio de la carrera médica, que son: a) Encontrarse nombrado en un establecimiento de salud de las entidades señaladas en el artículo 3º del presente reglamento; b) Ocupar un puesto destinado a la labor de atención especializada; c) Realizar servicios de atención de salud individual especializada de acuerdo a la cartera de servicios de salud del establecimiento de salud; d) El establecimiento de salud debe encontrarse en zonas en las que exista déficit de médicos especialistas y e) No ser mayor de setenta y cinco (75) años de edad;

De otra parte, el artículo 7º establece los procedimientos para extender el ejercicio de la carrera médica centrada, entre otros, la presentación del informe del jefe del servicio, en el que se indique que existe la



necesidad de atención especializada en aquellas zonas que exista déficit de profesionales según especialidad;

Asimismo, el artículo 8º señala el plazo de la extensión del ejercicio de la carrera médica que a la letra dice: "Sin perjuicio de lo anterior si durante la vigencia de la resolución que autoriza la extensión de la carrera médica, el médico especialista sufriera un deterioro en su salud física o mental, que le impida continuar con el desempeño de sus actividades como especialista, será cesado por la empresa empleadora;

Que, el artículo 9º del precitado cuerpo legal, establece a la letra "Durante la vigencia de la resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, el médico especialista continua sujeto al régimen de la carrera especial establecida en el a Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud; al Decreto Legislativo N° 559, Ley del Trabajo Médico; al Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, percibiendo las compensaciones y entregas económicas, establecidas en esta última norma conforme al puesto desempeñado y las demás disposiciones legales que regulan su ejercicio profesional"



Mediante Resolución Directoral N° 442-2023-DG-INMP/MINSA se autorizó a la MC Celina Hortencia Montes Ruiz, Médico Especialista N-5, la extensión del ejercicio de la carrera médica, por un período de Un (01) año a partir del 29 de diciembre 2023, a fin de que realice labor asistencial presencial en el Instituto Nacional Materno Perinatal.

Que, mediante expediente de visto, la servidora MC Celina Hortencia Montes Ruiz, solicita la extensión de la carrera médica, amparando su pedido en el Decreto Supremo N° 028-2021-SA, que aprueba el reglamento de la Ley N° 31210 - Ley que modifica el artículo 15º del Decreto Legislativo N° 559 - Ley del Trabajo Médico;

Que, la profesional solicitante, adjunta al expediente, los documentos señalados en el Reglamento de la Ley N° 31210 Ley que modifica el artículo 15º del Decreto Legislativo N° 559 Ley del Trabajo Médico, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2021-SA incluyendo los Certificados Médicos, con los cuales acredita que se encuentra en buenas condiciones de salud física y mental, para el ejercicio de sus funciones como médico especialista,

Que obra en autos el Memorando N° 190-2024-UFSST/INMP de la Médico Jefe de la Unidad Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo quien opina respecto a la evaluación de los certificados médicos que comprende la evaluación física de los certificados médicos presentados por la MC Celina Hortencia Montes Ruiz, sin evidencia de alguna restricción por los especialistas médicos, así como de la revisión del certificado de aptitud médico ocupacional del año 2019, concluye que la citada profesional se encuentra en adecuada condición de salud para la continuación de sus actividades como médico especialista.

Con relación a la opinión de la necesidad de personal médico solicitada, la Jefatura del Servicio de Recuperación Post Anestésica, mediante memorando N° 040-2024-SPD-DAAR/INMP señala que la citada profesional realiza el manejo y seguimiento de dolor post operatorio a los pacientes del INMP con responsabilidad y puntualidad, opinando que es necesario la extensión solicitada con la finalidad de cubrir la necesidad de servicio.

Que, de acuerdo a los documentos presentados y verificados, la solicitud presentada por la MC Celina Hortencia Montes Ruiz, cumple con los requisitos y condiciones para extender el ejercicio de la carrera médica de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 028-2021-SA Reglamento de la Ley N° 31210 correspondiendo, declara procedente la solicitud presentada por la referida profesional para que continúe ejerciendo la carrera médica en el Instituto Nacional Materno Perinatal;



Que, según la indicación en la hoja de trámite del expediente N° 24-16909-1, la Dirección General del INMP dispone la continuidad de la extensión del ejercicio de la carrera médica de la MC Celina Hortencia Montes Ruiz, hasta los 75 años de edad, a fin de realizar labor asistencial presencial y activa en el Instituto Nacional Materno Perinatal:

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos, estando a lo expuesto en el informe de la Jefatura del Servicio de Recuperación Post Anestésica y habiendo cumplido con lo dispuesto en el artículo 5° y 6° sobre requisitos y condiciones dispuesto en el D. S. N° 028-2021-SA, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica según Informe N° 127-2024-OAJ/INMP, es procedente emitir el acto administrativo de extensión del ejercicio de la carrera médica solicitada por la MC Celina Hortencia Montes Ruiz..

De conformidad con el literal e) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 028-2021-SA Reglamento de la Ley N° 31210, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público; con las visaciones del director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente resolución, la extensión del ejercicio de la carrera médica, de la servidora profesional MC Celina Hortencia Montes Ruiz Médico Especialista Nivel N-5, hasta los 75 años de edad, a fin de que realice labor asistencial presencial y activa en el Instituto Nacional Materno Perinatal.

ARTÍCULO 2.- Disponer que la MC Celina Hortencia Montes Ruiz N-5, presente de manera anual y cuando la entidad lo requiera los Certificados Médicos que acrediten que se encuentra en adecuada condición de salud física y mental, para la continuidad de sus actividades como Médico Especialista, de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 8° y literal c) del artículo 5° del D.S. N° 028-2021-SA Reglamento de la Ley N° 31210 - Ley que modifica el artículo 15° del Decreto Legislativo 559 Ley el Trabajo Médico

ARTÍCULO 3.- Disponer que de suscitarse la ausencia de alguna de las condiciones bajo las cuales se autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica de la MC Celina Hortencia Montes Ruiz, está podrá ser revocada si no cumple su finalidad.

ARTÍCULO 4.- Notificar la presente Resolución Directoral a la interesada e instancias administrativas respectivas para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 5.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática publique la presente Resolución en el Portal de transparencia del Institución Materno Perinatal

Regístrese y Comuníquese

- FDAP/MAU/CSH/gg
- DEOG
- OEA
- ORRH
- Interesado,
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
Mg. FÉLIX DASÍO AYALA PERALTA
C.M.P. N° 19726 - R.N.E. N° 9170
DIRECTOR DE INSTITUTO

